

Junio 08, 2020.

La importancia de la fecha cierta en los documentos privados

Estimados Clientes y Amigos:

Desde hace tiempo los tribunales de nuestro país han fijado distintos criterios en cuanto a si los documentos privados, relacionados con la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, deben tener fecha cierta.

Con motivo de lo anterior, mediante tesis de jurisprudencia 2a./J. 161/2019, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el día 06 de diciembre de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los documentos privados que se presentan ante la autoridad fiscal durante el ejercicio de facultades de comprobación (visita domiciliaria, revisión de gabinete, entre otras), deberán contener el requisito de la “fecha cierta” para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales, sin que sea obstáculo a lo anterior el que la legislación fiscal no lo exija expresamente, al señalar que tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Como resultado, ahora los particulares deberán absorber el costo operativo que conlleva cumplir con el deber de contar con documentos privados de respaldo de fecha cierta (contratos de compraventa, donaciones, entre otros), a efecto de dar certeza que su fecha ya no puede ser anterior o posterior, es decir, que no pueda ser manipulada por las partes firmantes, con la firme intención de que la autoridad fiscal pueda verificar la existencia de los actos jurídicos celebrados por los particulares, y que correspondan justamente a los ejercicios en comprobación.

No obstante, cabe resaltar que durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal deberá constatar la certeza de las operaciones que lleven a cabo los contribuyentes y que generen efectos fiscales, pudiendo adminicular (apoyar) pruebas y valor a los demás documentos comprobatorios, esto es, que los documentos privados ofrecidos por los particulares en facultades de comprobación, podrán adquirir eficacia probatoria, si éstos son adminiculados (apoyados) con medios de convicción que lleven al pleno conocimiento, quedando al prudente arbitrio de la autoridad fiscal, según lo que

indica el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria para el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, recomendamos a los contribuyentes, primero, otorgar fecha cierta a los documentos privados ya sea mediante inscripción en el Registro Público de la Propiedad o presentación ante fedatario público y, segundo, conservar los documentos que resulten de las operaciones de acuerdo a lo convenido en los documentos privados que deban contener fecha cierta (órdenes de compra, facturas, correos electrónicos, instrucciones, registros de entradas y salidas de almacén, entre otros), con la finalidad de que la autoridad fiscal tenga la posibilidad de valorar dichas pruebas de forma adminiculada (apoyada) y de ser el caso, otorgar un valor probatorio de acuerdo a los intereses de los particulares.

Para mayor información, favor de contactar a:

José Luis Agredano Elizondo agredano@jfirmalegal.com

Alejandro González Bataller alejandro@jfirmalegal.com

Ana Georgina Cavazos Garza ana@jfirmalegal.com

Hugo García González hugo@jfirmalegal.com

José Eduardo Rosales Niño eduardo@jfirmalegal.com